



Radicado: **08001 3153 009 2022 00179 00**  
Proceso: **VERBAL - Restitución de inmueble (Leasing)**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**  
Demandado: **A&R ENTERTAINMENT S.A.S y SYE INVERSIONES S.A.S.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2024, se ordenó la restitución del bien inmueble; en fecha 15 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante solicitó despacho comisorio. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2024.

Secretario,

**HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el juzgado que, la parte demandante mediante memorial del día 15 de abril de 2024, solicitó la expedición de despacho comisorio a fin de que se efectúe la entrega del bien objeto de restitución, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2024, se declaró terminado el contrato de leasing N°180-111882 celebrado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con Nit.890.300.279-4, en calidad de arrendador, A&R ENTERTAINMENT S.A.S, identificada con Nit.900.609.286 y SYE INVERSIONES S.A.S, identificada con Nit.900.558.522 en condición de locatarios.

Así mismo se le ordenó a los demandados, restituir a la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, el inmueble ubicado en la calle 47D N° 20A - 78 de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040- 157622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho proveído.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local Suroccidente, quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del ibídem.

Ahora bien, dado que la solicitud de entrega se formuló inicialmente el día 15 de abril de 2024, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por estado, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

### **RESUELVE**

Primero: Comisionar a la Alcaldía local Suroccidente de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 47D N° 20A - 78 de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-157622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con Nit.890.300.279-4. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MVillalba

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f64855b548f25acbd1ef1bb3bf9ad0dcdc6b3f864b254200afe59efa1986cd**

Documento generado en 19/04/2024 02:33:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**